

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Fátima Soraya Altabás Kajatt en el cargo de confianza de Asesora II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2320086-1

PRODUCE

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000350-2024-PRODUCE

Lima, 29 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Decreto Legislativo

NLA Normas Legales
Actualizadas

El Peruano

MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora TATYANA JESUS DEL RIO SULCA en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2319881-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución Nº 0219-2024-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirman todos sus extremos

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIONES Nº 00033-2024-TA/OSIPTEL

Lima, 26 de agosto de 2024

EXPEDIENTE	: 0112-2023-GG-DFI/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución Nº 0219-2024-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: ENTEL PERÚ S.A.

VISTO:

(i) El expediente Nº 0112-2023-GG-DFI/PAS, y;
(ii) El recurso de apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A., (en adelante, ENTEL) contra la Resolución Nº 0219-2024-GG/OSIPTEL emitida por la Gerencia General.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

1.1 El 25 de septiembre de 2023, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a ENTEL, a través de la carta 2538-DFI/2023, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 28 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones¹ (en adelante, RGIS), por cuanto habría incumplido con lo dispuesto en el numeral i) del artículo primero de la resolución Nº 380-2023- DFI/OSIPTEL. Asimismo, se otorgó cinco (5) días hábiles a la empresa operadora para que presente sus descargos.

1.2 El 17 de octubre de 2023, ENTEL mediante la carta EGR-184-2023-AER presentó sus descargos.

1.3 El 1 de diciembre de 2023, ENTEL mediante la carta EGR-215-2023-AER presentó descargos adicionales.

1.4 El 29 de febrero de 2024, la DFI remitió el Informe Nº 039-DFI/2024 (en adelante, informe final de instrucción) a la Gerencia General; el mismo que fue puesto en conocimiento de ENTEL con carta C. 0206-GG/2024, notificada el 1 de abril de 2024, a efectos de que formule sus descargos.

1.5 El 30 de abril de 2024, ENTEL a través de la carta EGR-110-2024-AER, presentó sus descargos al informe final de instrucción.

1.6 El 18 de junio de 2024, la Gerencia General notificó la resolución Nº 0219-2024- GG/OSIPTEL (en adelante, RESOLUCIÓN 219) mediante la cual resolvió lo siguiente:

“Artículo 1º: SANCIONAR a la empresa ENTEL PERÚ S.A. con una multa de 500 UIT, por la comisión de la infracción calificada como GRAVE tipificada en el artículo 28 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por la Resolución Nº 087- 2013-CD/ OSIPTEL y modificatorias, toda vez que, incumplió con lo dispuesto en el numeral i) del artículo Primero de la Medida Cautelar impuesta mediante Resolución Nº 380-2023-DFI/OSIPTEL, al no haber cesado la contratación de los servicios públicos móviles en canales de contratación no previstos en el segundo párrafo del numeral 2.8 del Anexo 5 de la Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 172-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

1.7 El 9 de julio de 2024, ENTEL mediante la carta EGR-176-2024-AER interpuso recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN 219.

II. Verificación de requisitos de admisibilidad y procedencia

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por ENTEL, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. Análisis del recurso de apelación

Respecto de los argumentos desarrollados por ENTEL, cabe señalar lo siguiente:

3.1 Sobre el principio de legalidad

ENTEL refiere que se habría vulnerado el principio de legalidad, dado que, considerando la naturaleza de la infracción, la DFI debió haber empleado actas de supervisión en campo y no actas de levantamiento de información.

Adicionalmente, ENTEL sostiene que -atendiendo al mecanismo de supervisión empleado por la DFI- no pudo suscribir el acta, realizar observaciones y recibir copia de la misma, lo cual vulnera su derecho de defensa.

En ese sentido, ENTEL invoca la resolución Nº 51-2021-GG/OSIPTEL a efectos de que dicho análisis sea replicado al presente caso. Por lo tanto, ENTEL solicita la nulidad de la resolución impugnada.

En primer término, corresponde señalar que, de acuerdo al inciso 8, numeral 240.2 del artículo 240 del TUO de la LPAG, la administración pública -en el ejercicio de su actividad de fiscalización- se encuentra facultada a realizar acciones que se encuentren establecidas en leyes especiales. Así, en el presente caso, el ejercicio de la función supervisora del OSIPTEL se encuentra regulada en la Ley Nº 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (en adelante, LDFF) y en el Reglamento General de Fiscalización³ (en adelante, Reglamento de Fiscalización).

Cabe señalar que, conforme con el artículo 3 de la LDFF, el ejercicio de la función supervisora del OSIPTEL se rige -entre otros- por el principio de discrecionalidad, en virtud del cual el Organismo Regulador establece los